

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERÍA JURÍDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA
"FONVALORES"

Actualización últimas modificaciones JD: Acta- 432 del 22-10-2025

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La junta directiva del Fondo de Empleados de la Superintendencia Financiera de Colombia "FONVALORES", en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confieren los artículos **6, 36 y 59** de los estatutos del Fondo y considerando:

1. Que uno de los objetivos del Fondo, es la prestación de los servicios de ahorro y crédito a sus asociados, con el propósito de satisfacer sus necesidades.
2. Que se hace necesario definir las modalidades de ahorro y crédito acorde con las necesidades de los asociados y el desarrollo del Fondo de empleados.
3. Que es función de la junta directiva orientar y dirigir los servicios de ahorro y crédito, para lo cual debe establecer las políticas y procedimientos para la prestación de dichos servicios.
4. Que se debe dar cumplimiento al artículo 22o. del decreto 1481 de 1989, el cual exige la expedición de un reglamento para la sección de ahorro y crédito.
5. Que es necesario actualizar y dinamizar las políticas del servicio de crédito, así como su reglamentación.

ACUERDA:

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE CRÉDITO

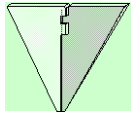
ARTÍCULO 1. OBJETIVO.

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas generales necesarias para la prestación de los servicios de ahorro y crédito a los asociados, así como la promoción del ahorro y el uso racional del crédito entre los mismos. El presente reglamento será modificado total o parcialmente por la Junta Directiva con criterios financieros, administrativos, de control y según las condiciones generales de la economía.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DE CRÉDITO.

El otorgamiento de crédito se enmarcará en las siguientes políticas:

1. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, así como de su nivel económico, social, educativo y cultural, mediante el ofrecimiento de productos de crédito ajustados a sus expectativas y necesidades en condiciones favorables a éstos.
2. Asignar los recursos disponibles dando prioridad a las líneas de crédito de mayor beneficio social y en relación directa con los saldos de aportes y ahorros del asociado en el Fondo.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

3. Propender por el sostenimiento de tasas activas inferiores al promedio del mercado financiero.
4. Propender por la democratización de los servicios y en especial del crédito, por tal razón ningún asociado podrá obtener créditos que representen más del 10% de la cartera total del Fondo.

TÍTULO II REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

Para la aplicación del reglamento de crédito se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Deudor: Se considerará como tal tanto al obligado principal como a quienes actúen como garantes de las obligaciones en su condición de codeudores solidarios.

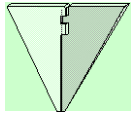
Apalancamiento. Se entiende por apalancamiento el número de veces que será posible prestar a los asociados en relación con los saldos de los aportes sociales y de los depósitos en ahorro permanente.

Reciprocidades. Se entiende por reciprocidad de un crédito las cuantías que necesita tener un asociado en sus cuentas de aportes y ahorro permanente para tener derecho a un determinado crédito de acuerdo con la línea solicitada. Para las líneas de crédito contempladas en este reglamento, las reciprocidades se derivan de los apalancamientos establecidos.

Los aportes y los ahorros permanentes que se toman como base para aplicar el apalancamiento, son los saldos vigentes a la fecha de la solicitud del crédito, siempre y cuando dichos saldos sean el resultado de los descuentos normales de nómina, el pago o abono periódico por caja, o corresponda al aporte inicial de vinculación, que hayan sido realizados con una anterioridad no inferior a tres (3) meses, y los ahorros o aportes extraordinarios realizados de manera esporádica que tengan el carácter de permanentes cuando estos hayan sido realizados con una anterioridad no inferior a seis (6) meses.

Rotación. Se entiende por rotación el tiempo mínimo que debe transcurrir desde la fecha de desembolso de un préstamo vigente y la aprobación de un nuevo crédito en la misma línea o modalidad. En caso de pago o abono extraordinario del saldo de una obligación, sin haber cumplido la rotación, la solicitud de un nuevo crédito en la misma línea se sujetará a la disponibilidad de recursos y al orden de solicitud de los mismos.

Endeudamiento global. Es el endeudamiento total o máximo que un asociado puede obtener y mantener vigente para con el Fondo.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

Descubierto. Se denomina descubierto al monto o valor en que el total de los préstamos otorgados o a conceder exceda la sumatoria de los ahorros permanentes y los aportes de cada asociado en una fecha determinada.

Cualquier valor que exceda el valor de los aportes y ahorros permanentes se le dará el tratamiento de crédito descubierto, en todo caso se considerarán las características particulares de las líneas de crédito que tenga en uso cada asociado al momento de la evaluación del nuevo crédito, para proceder a la clasificación de éste.

Indicador IPC. El Índice de Precios al Consumidor “IPC” anualizado (año completo) certificado por el Departamento Nacional de Estadística “DANE”.

Capacidad de Pago. Corresponde a la cifra certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la que el mismo Fondo calcule a partir de los mismos criterios empleados por la SFC para expedir la certificación, que servirá de base para determinar la cuota máxima que se le puede descontar al asociado.

Grupo familiar básico: Para efectos del presente reglamento, se denomina grupo familiar al grupo de personas conformado por los padres, los cónyuges o compañeros permanentes y los hijos de los asociados. Tratándose de asociados solteros, se les tendrán en cuenta los padres, los hermanos menores de edad y los hijos si los tuviere.

CAPÍTULO II

FUENTES DE RECURSOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4. FUENTES.

Para cubrir las necesidades de crédito de sus asociados, el Fondo dispondrá de las siguientes fuentes de recursos:

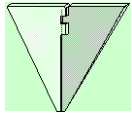
- Aportes sociales y reservas.
- Depósitos de ahorro permanente.
- Captaciones en ahorro a la vista y a término.
- Créditos con entidades financieras, previa autorización de la Junta Directiva de Fonvalores.

Parágrafo único: El total de los saldos de créditos que otorgue Fonvalores a sus asociados no podrá exceder el 90% del valor de los aportes sociales, el ahorro permanente y el ahorro voluntario.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.

En el análisis de crédito, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Historia crediticia del asociado en el Fondo.
- Capacidad de pago.
- Solvencia del deudor.
- Garantías ofrecidas.
- Consulta a las centrales de riesgo.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

Capacidad de pago: Se verifica la capacidad de pago a través de los ingresos soportados y los egresos (descuentos de ley, obligaciones financieras, compromisos que tengan descuento por nómina), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

A partir de esto se determina la capacidad de descuentos de acuerdo al siguiente límite.
50% del salario base

Solvencia: Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, consulta a las centrales de información financiera, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.

Servicio de la deuda: Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito, es decir la atención oportuna de todas las cuotas de las obligaciones internas y externas.

Para las solicitudes de monto superior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, se deberán consultar la historia financiera y crediticia de los solicitantes. De igual manera se debe reportar a las centrales de riesgo la cartera de crédito, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudores(es) solidarios para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Garantías: Las garantías que respaldan la operación deberán ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

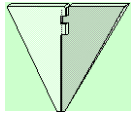
En las garantías sobre inmuebles y vehículos, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual sólo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

ARTÍCULO 6. CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Son objeto de consulta las solicitudes de crédito que presenten saldo descubierto

Políticas para estudio de la consulta

- 1. Asociados con reporte positivo:** Se consideran con baja probabilidad de incumplimiento; por lo tanto, su aprobación se realiza conforme a la instancia de aprobación aplicable. Previo a ello, se efectúa el estudio de crédito correspondiente, y una vez verificado el cumplimiento de los criterios de capacidad de pago, garantía y solvencia, se podrá proceder con la aprobación del crédito.
- 2. Asociados con reporte negativo:** Se consideran con probabilidad de incumplimiento media o alta; en consecuencia, solo podrán aprobarse solicitudes



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

con reporte negativo cuando el asociado presente paz y salvo correspondiente. En caso de no presentarlo, la solicitud será rechazada.

Las obligaciones adquiridas por los asociados en calidad de deudores principales serán reportadas obligatoriamente a las centrales de riesgo con la calificación correspondiente según el estado de la mora.

El costo de la consulta a centrales de riesgo será asumido por FONVALORES.

Las consultas tendrán vigencia de 30 día

ARTÍCULO 7. SOLVENCIA.

Con base en la información obtenida de las centrales de riesgo, el Fondo de Empleados evaluará la solvencia del asociado como un criterio complementario dentro del estudio de crédito, considerando las siguientes variables:

Participación de las cuotas del pasivo: Porcentaje que representan las cuotas mensuales de los pasivos frente al ingreso mensual del asociado.

El resultado de este análisis no determina por sí solo la aprobación o rechazo de la solicitud, sino que apoya la valoración integral del perfil de riesgo del asociado. Dicho perfil, junto con los demás criterios establecidos en el reglamento de crédito, permitirá definir a la instancia de aprobación señales de alerta.

Según la evaluación de solvencia, el asociado se podrá clasificar dentro del siguiente esquema orientativo:

Riesgo Bajo

Participación de las cuotas de cartera/ ingresos: menor o igual al 50%.

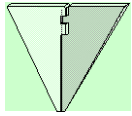
Interpretación: El asociado podrá acceder a las líneas de crédito conforme a las condiciones normales del reglamento, según el monto y tipo de crédito solicitado.

Riesgo Alto

Participación de las cuotas de cartera/ ingresos: superiores al 50%.

Interpretación: El asociado presenta un nivel alto de endeudamiento, lo cual incrementa su exposición al riesgo. En estos casos, el Comité de Crédito realizará un análisis complementario al asociado que considere la antigüedad en la empresa y en el fondo, la estabilidad laboral, la estabilidad de sus ingresos, su comportamiento histórico de pagos internos y externos y posibles ingresos adicionales.

Con base en dicho análisis, y de considerarlo necesario podrá aprobar el crédito bajo condiciones especiales, tales como reducción del monto, ajuste del plazo o solicitud de garantías adicionales.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

El Comité de Riesgos realizará seguimiento a los niveles de exposición de la cartera colocada en asociados con calificación de riesgo alto con la evaluación de cartera, con el fin de mantener el equilibrio entre la gestión del riesgo y la inclusión crediticia.

Parágrafo. El asociado deberá informar de manera inmediata al Fondo de Empleados si se encuentra en trámite o en proceso de insolvencia, conforme a la Ley 1116 de 2006, la Ley 1564 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan. Mientras subsista dicha situación, el Fondo de Empleados podrá abstenerse de aprobar nuevas operaciones de crédito, dado que los niveles de capacidad de pago, hábito de pago y solvencia se consideran de alto riesgo.

El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave, en tanto constituye una omisión de información relevante para la evaluación crediticia y la gestión del riesgo, pudiendo dar lugar a la suspensión de trámites crediticios.

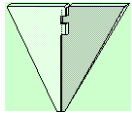
CAPÍTULO III

REQUISITOS DE ACCESO AL CRÉDITO

ARTÍCULO 8. BENEFICIARIOS Y SUJETOS DE CREDITO.

Para acceder al servicio de crédito del Fondo se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos de carácter general:

- 7.1. Tener la calidad de asociado al Fondo en los términos señalados en el artículo **13°**. de los estatutos.
- 7.2 Tener una antigüedad superior a tres (3) meses continuos como asociado, excepto para el crédito de calamidad doméstica, al cual se podrá acceder desde el momento mismo de la afiliación.
- 7.3 Estar al día en sus obligaciones con el Fondo de empleados.
- 7.4 No tener suspendidos los servicios por ninguna causal.
- 7.5 Diligenciar la solicitud de crédito.
- 7.6 Proveer la documentación y las garantías que se exijan en cada caso.
- 7.7 Tener cupo disponible de acuerdo con la línea solicitada.
- 7.8 Demostrar la capacidad de pago necesaria para atender el cumplimiento de las obligaciones a contraer con el Fondo. El nivel de descuento mensual será máximo del 50% del salario reportado de conformidad con la capacidad de pago, definida de manera previa.
- 7.9 Acreditar solvencia económica y patrimonial.
- 7.10 Autorizar la consulta a las centrales de riesgo, a las que esté vinculado el Fondo, con excepción de los créditos que estén cubiertos con los aportes y los ahorros permanentes.
- 7.11 Suscribir los documentos que exija el Fondo para el perfeccionamiento de los créditos respectivos.
- 7.12 Constituir las garantías exigidas en cada caso, previamente al desembolso de los créditos.



CAPÍTULO IV MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 9. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO.

El monto o cuantía máxima de créditos será de hasta tres (3) veces el valor de los ahorros totales menos la cartera o lo sugerido por cada modalidad de crédito como se especifica en el artículo 9

PARÁGRAFO: Para los asociados de 82 años en adelante el cupo máximo será el de sus ahorros debido a la cobertura de la póliza vida deudores, en caso de excepciones deberán ser analizadas y aprobadas por la Junta Directiva con la previa solicitud de la garantía.¹

ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE CRÉDITOS.

El Fondo prestará el servicio de crédito a través de cuatro grandes modalidades, a saber: consumo, vivienda, comercial y microcrédito. A su vez, para algunas de estas modalidades se han establecido diversas líneas, las cuales tendrán sus propias características, en función fundamentalmente del destino de los recursos y de si se trata de un crédito cubierto o descubierto. Dichas características o particularidades están referidas al plazo para la amortización, apalancamiento, tasa de interés y rotación.

En caso de comprobarse la destinación diferente, o incumplimiento en las garantías exigidas se debe reliquidar el respectivo préstamo a la tasa vigente más alta, sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar de conformidad con los estatutos y este reglamento.

9.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO

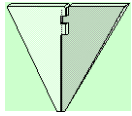
9.1.1 Consumo. Pertenecerán a esta modalidad los créditos que se otorguen a los asociados, para la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Dentro de esta modalidad encontramos las siguientes líneas de crédito:

9.1.1.1 Calamidad Doméstica.

Destino: Esta línea de crédito tiene como finalidad exclusiva contribuir a sufragar gastos originados por la ocurrencia de hechos fortuitos e imprevisibles que afecten gravemente la estabilidad económica o el patrimonio del núcleo familiar básico, ocasionados por:

a. Accidente o enfermedad que conduzca a incapacidad médica del asociado de duración superior a un mes, al igual que accidentes del cónyuge o hijos del mismo, siempre que no se encuentren cubiertos, en ambos casos, por la entidad promotora de salud (EPS) o la entidad administradora de riesgos profesionales (ARP), a la que esté asociado el asociado;

¹ Acta No.419 del 22-11-2024 Se incorpora Artículo 8 cupo individual del crédito para asociados de 82 años en adelante.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

- b. Accidente o incapacidad, enfermedad, fallecimiento de algún miembro del grupo familiar básico definido en este reglamento; y
- c. Pérdida o daño de la casa de habitación o bienes de primera necesidad, ocasionados por robo, incendio, terremoto, inundación o terrorismo, siempre y cuando no estén amparados por pólizas de seguros. Si existiere seguro que ampare los anteriores eventos, el préstamo se hará sólo por el tiempo que se requiera para el pago de la indemnización por parte de la compañía aseguradora y, por el plazo total, para el monto no amparado.

Tasa de Interés:	11% E.A. para la parte cubierta. ² 12% E.A. para la parte descubierta. ^{3 4 5}
Plazo:	Hasta 48 meses para la parte cubierta y hasta 36 meses para la parte descubierta.
Apalancamiento:	Hasta tres (3) veces el monto de los aportes sociales y el ahorro permanente, sin que en ningún caso sobrepase el valor de los gastos en que se haya incurrido por la calamidad.
Monto mínimo:	Un salario mínimo legal mensual vigente.
Rotación:	20%
Requisitos particulares:	Documentos que demuestren la ocurrencia de la calamidad y que la misma no esté cubierta en los términos del presente numeral.

9.1.1.2 Salud.

Destino: Para gastos de salud del asociado y de su grupo familiar básico, siempre y cuando no estén cubiertos por la entidad promotora de salud a la que esté asociado el asociado, ya sea mediante el plan obligatorio de salud (POS) o el plan complementario de salud o algún plan de medicina prepagada. Incluye gastos médicos, de cirugía, de hospitalización, de maternidad, de tratamientos odontológicos y pago de cuota anual de los planes complementarios y medicina prepagada.

Tasa de Interés:	11% E.A. para la parte cubierta. ⁶ 12% E.A. para la parte no cubierta. ^{7 8 9}
Plazo:	Hasta 48 meses para la parte cubierta y hasta 36 meses para la parte descubierta.

² Se modificaron las tasas de interés del crédito calamidad en la parte cubierta al 7.80% EA y la parte descubierta al 8.90%EA. Reunión de JD 27-01-2021 Acta No.363 – Nueva modificación ver nota 2

³ Acta No.385 31-05-2022 Crédito calamidad - Incremento tasas parte cubierta y descubierta.

⁴ Acta No.390 19-10-2022 Crédito calamidad – Incremento tasas parte cubierto y descubierta

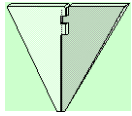
⁵ Acta No.394 Ene. 27-2023 Crédito calamidad – Incremento tasas cubierto 14%EA y descubierta 15%EA

⁶ Se modificaron las tasas del crédito salud 7.80%EA para la parte cubierta y 8.90% EA para la parte Descubierta. Reunión de JD 27-01-2021 Acta No.363

⁷ Acta No.385 31-05-2022 Crédito salud: Incremento tasas parte cubierta 9.85%EA y descubierta 10.85%.

⁸ Acta No.390 19-10-2022 Crédito Salud: Incremento tasas parte cubierta 11%EA y descubierta 12%EA

⁹ Acta No.394 Ene.27-2023 Crédito Salud: Incremento tasas parte cubierta 14%EA y descubierta 15%EA



Apalancamiento:	Hasta tres (3) veces el valor de los aportes y el ahorro permanente.
Rotación:	20%
Monto mínimo:	Un salario mínimo legal mensual.
Requisitos particulares:	El crédito se concederá en un solo desembolso, tratándose de servicios aún no prestados el desembolso se hará a nombre del profesional o entidad que preste el servicio. Documentos que demuestren que el asociado incurrió dentro de los últimos treinta (30) días o incurrirá en gastos relacionados con salud.

9.1.1.3 Vivienda - Consumo

Destino: Para la compra, cuota inicial, de vivienda nueva o usada, compra de lote destinado a la construcción de vivienda¹⁰, construcción de vivienda, refacción, mejora o liberación de hipoteca o abono a capital del crédito de vivienda referida a la vivienda del asociado y/o núcleo familiar básico.

Tasa de interés:	10.5% E.A. para la parte cubierta. ¹¹ 12% E.A. para la parte descubierta. ^{12 13 14 15 16 17}
Plazo:	Hasta 120 meses para la parte cubierta y la parte descubierta.
Apalancamiento:	Hasta cuatro (4) veces el valor de los aportes sociales y de los ahorros permanentes. ¹⁷
Rotación:	20% ¹⁸
Monto mínimo:	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹⁰ Texto ajustado. Se modificó el destino de la línea de crédito vivienda consumo, incluyendo: compra de lote destinado a la construcción de vivienda. Reunión JD 19-02-2021 Acta No.364

¹¹ Acta No.385 31-05-2022 Crédito vivienda consumo: Incremento tasas parte cubierta del 7.94% al 9.85% y descubierta del 8.90% al 10.85%

¹² Se modificó la tasa de interés del crédito vivienda consumo parte descubierta al 8.90% EA. Reunión de JD 27-01-2021 Acta No.363

¹³ Acta No.390 19-10-2022 Incremento tasas, parte cubierta al 11%EA y descubierta al 12%EA

¹⁴ Acta No.394 Ene.27-2023- Vivienda consumo -Incremento tasas, parte cubierta al 15%EA y descubierta al 15%EA

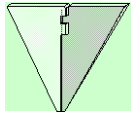
¹⁵ Acta No.408 29-01-24 Tasas interés Vivienda consumo modalidad cubierto 13%EA y descubierto 14%EA

¹⁶ Acta No. 415 25-07-2024 Disminución tasa interés vivienda consumo: 12%EA parte cubierta y 13%EA parte descubierta.

¹⁷ Acta No. 427 21-05-2025 Disminución tasa interés vivienda consumo: 10.5%EA parte cubierta y 12%EA parte descubierta.

¹⁷ Cambios al crédito vivienda consumo: Junta Directiva 15-Ago. /18 Acta No. 322.Tasa interés 7.94% E.A. para la parte cubierta y 11.07% E.A. para la parte descubierta. Ampliación plazos a 120 meses para la parte cubierta y descubierta. Ampliación apalancamiento a 4 veces los aportes más ahorros.

¹⁸ Revisado Junta Directiva Acta No. 263 del 20 de mayo de 2014



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

REQUISITOS PARTICULARES:

Para compra:

- a) Promesa de compraventa para efectos de desembolso.
- b) Certificado de libertad del inmueble a comprar con una antigüedad no superior a 45 días.
- c) Copia del recibo del impuesto predial pagado y vigente para el período de la negociación.
- d) Si el valor de la promesa de compraventa excede en más de un 25% el avalúo catastral que aparece en el recibo de pago del impuesto predial, se deberá presentar un avalúo comercial por cuenta y costo de asociado.
- e) Estudio de títulos por cuenta y costo del asociado, el cual podrá ser solicitado directamente por el Fondo.
- f) Presentar durante los 90 días siguientes a la fecha de desembolso del crédito, copia de la escritura de compraventa, así como del certificado de libertad.

Para refacción o ampliación:

- a) Certificado de libertad del inmueble.
- b) Contrato y presupuesto de la obra.

Para liberación de hipoteca o abono a crédito de vivienda:

- a) Fotocopia de la escritura y certificado de libertad del inmueble antes y después de la liberación.
- b) Certificado del saldo adeudado.
- c) Se girará cheque a nombre del acreedor hipotecario.

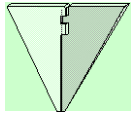
Parágrafo 1°. - Para el caso exclusivo de liberación de hipoteca o cancelación del saldo a capital, el asociado teniendo crédito vigente de vivienda puede acceder a otro crédito de vivienda para el caso citado, siempre y cuando el crédito vigente haya sido cancelado en al menos el 50% de su monto inicial.

Parágrafo 2°. - Los órganos con facultades para la aprobación de créditos de vivienda darán prioridad a las solicitudes de los asociados que no posean vivienda propia.

Parágrafo 3°. - En el caso de reparaciones locativas que superen la suma de Diez millones de pesos (\$10.000. 000.00), se llevará a cabo una visita previa y una posterior al desembolso, los gastos que se ocasionen por estas diligencias serán a costa del asociado.

9.1.1.4 Educación

Destino: Para gastos de educación y capacitación del asociado y de su grupo familiar básico. Comprende pagos de matrícula y pensión, bien se trate de educación preescolar, primaria, secundaria, técnica, universitaria o de postgrado, incluidos los sistemas de educación prepagada o programada a futuro como garantía de aseguramiento de la educación futura de los hijos de los asociados.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

Tasa de Interés:	11% E.A. para la parte cubierta. ¹⁹ 12% E.A. para la parte descubierta. ^{20 21 22}
Plazo:	Hasta 60 meses para la parte cubierta y hasta 48 meses para la parte descubierta.
Apalancamiento:	Hasta tres (3) veces el valor de los aportes y el ahorro permanente.
Rotación:	20%
Monto mínimo: particulares:	1 salario mínimo legal mensual vigente. Documentos que demuestren que el asociado incurrió dentro de los últimos quince (15) días o incurrirá en gastos relacionados con Educación. Una vez efectuado el pago se deberá presentar en las oficinas del Fondo copia de los recibos de pago respectivo, o de los certificados que acrediten la toma de los sistemas de educación prepagada o garantizada por parte del asociado.

9.1.1.5 Vehículos

Destino:	Compra de vehículo nuevo o usado y/o reparaciones mayores.
Tasa de interés:	10.5% E.A. para la parte cubierta. ^{23 28} 11.5% E.A. para la parte descubierta. ^{24 25 26 27 69}
Plazo:	Hasta 72 meses para la parte cubierta y hasta 60 meses para la parte descubierta.
Apalancamiento:	Hasta tres (3) veces el valor de los aportes sociales y el ahorro permanente.
Rotación:	20% ²⁸
Monto máximo:	Hasta el 90% del valor del vehículo si es nuevo y hasta el 80% si es usado, en caso de compra, y hasta 15 salarios mínimos legales vigentes, en caso de reparación mayor

¹⁹ Se modificaron las tasas de interés del crédito educación en la parte cubierta al 7.80% EA y la parte descubierta al 8.90%EA. Reunión de JD 27-01-2021 Acta No.363

²⁰ Acta No.385 31-05-2022 Cr. Educación Incremento tasas parte cubierta y descubierta.

²¹ Acta No.390 19-10-2022 – Incremento tasas parte cubierta del 9.85%EA a 11% EA y descubierta del 10.85% al 12%EA

²² Acta No.394 Ene.27-2023 – Crédito educación -Incremento tasas parte cubierta al 14%EA y descubierta al 15%EA

²³ Se modificaron las tasas de interés del crédito vehículo en la parte cubierta al 10% EA y la parte descubierta al 12%EA. Reunión de JD 19-11-2020 Acta No.361

²⁴ Acta No.385 31-05-2022 Incremento tasa en la parte cubierta y disminución en la parte descubierta.

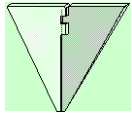
²⁵ Acta No.390 19-10-2022 Crédito vehículo- Incremento tasa cubierto 11%EA y descubierta 12%EA

²⁶ Acta No.394 Ene.27-2023 Crédito vehículo – Incremento tasa: cubierto 15%EA y descubierta 16%EA

²⁷ Acta No.417 Sept.25-2024 Disminución tasas interés crédito vehículo - 14%EA parte cubierta – 15%EA parte descubierta

²⁸ Acta No.430 Agosto.20-2025 Disminución tasas interés crédito vehículo – 10.5%EA parte cubierta – 11.5%EA parte descubierta- Ampliación plazo.

²⁸ Revisado Junta Directiva Acta No. 263 del 20 de mayo de 2014



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

Monto mínimo: Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Requisitos particulares:

- a) Documentos que demuestren la realización de la operación a financiar.
- b) Presentar en las oficinas del Fondo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de desembolso, copia de la tarjeta de propiedad a nombre del asociado o de su cónyuge.
- c) Constituir una póliza de seguro contra todo riesgo, en donde el Fondo sea el beneficiario.

9.1.1.6 Libre inversión

Destino: Libre inversión.
Tasa de Interés: 14% E.A. para la parte cubierta.
15% E.A. para la parte descubierta.^{29 30}

Plazo: Hasta 84 meses para la parte cubierta y hasta 60 meses para la parte descubierta.

Apalancamiento: Hasta tres (3) veces el valor de los aportes y el ahorro permanente.

Rotación: 20%³¹

Requisitos particulares: Pagaré firmado por el deudor y codeudor que sea asociado al Fondo. Si el crédito es en la modalidad de cubierto bastará con la firma de la libranza y pagaré por parte del asociado.

Monto mínimo: 1 salario mínimo legal mensual vigente.

9.1.1.7 Transitorio

Destino: Esta línea de crédito tiene por objeto solucionar problemas transitorios de liquidez en menor cuantía y se concederá a los asociados con mínimo tres (3) meses de afiliación al Fondo.

Tasa de interés: 16% E.A.³²

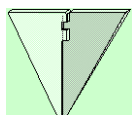
²⁹ Acta No.394 Ene.27-2023 Crédito libre inversión – Incremento tasas: Cubierto 15%EA y descubierta 16%EA

³⁰ Acta No.417 Sept.25-2024 disminución tasas de interés crédito libre inversión. 14%EA parte cubierta y 15%EA parte descubierta.

³¹ Revisado Junta Directiva Acta No. 263 del 20 de mayo de 2014

⁶⁹ Acta No.430 Agos.20-2025 Disminución tasas interés crédito vehículo – 10.5%EA parte cubierta – 11%EA parte descubierta

³² Acta No.394 Ene.27-2023- Crédito transitorio – Incremento tasa al 16%EA



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

Plazo: Máximo 180 días calendario para la línea transitorio sobre la asignación básica mensual y la reserva especial de ahorro.³³

Rotación: 100%

Requisitos particulares:

Pagaré firmado por el deudor y codeudor que sea asociado al Fondo. Si el crédito es en la modalidad de cubierto bastará con la firma de la libranza y pagaré por parte del asociado. El asociado podrá optar por tomar la fianza de Coophumana en lugar a la presentación de un codeudor.

Monto máximo: Hasta el valor de una (1) asignación básica mensual vigente y la reserva especial de ahorro del asociado.

Parágrafo: La modalidad de crédito transitorio corriente (plazo de 180 días), podrá ser renovada en forma automática con el pago de los intereses causados al vencimiento del crédito. Sin embargo, cada vez que llegue a su vencimiento, el asociado deberá diligenciar los documentos establecidos para un crédito nuevo.

Los intereses podrán ser pagados con anterioridad y como máximo el día del vencimiento del crédito, allegando el soporte del pago respectivo.

9.1.1.8 Compra de cartera

Cambio del nombre Pago de obligaciones financieras³⁴ por Compra de cartera^{35 36}

La Junta Directiva reglamenta esta línea de crédito que atienda la capacidad de pago por descuento de nómina de los asociados a Fonvalores, en todo caso las condiciones de monto, plazo, forma de pago, garantías, seguridad y tasa atenderán a la situación particular de la disponibilidad de recursos con que cuente el Fondo y a las condiciones del mercado.³⁷

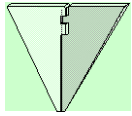
³³ Línea de crédito transitorio modificado por la Junta Directiva según consta en Acta No.346 del 19-02-2020 (Cambios: plazo de 90 a 120 días, los intereses pagados antes o máximo en la fecha de vencimiento. Vencidos los 4 meses se deben diligenciar nuevamente los documentos, para constituir un nuevo crédito). Último Plazo modificado. Vencimiento a 6 meses. Junta Directiva 28-07-2021 Acta No. 371

³⁴ Incorporación general de esta línea, con el nombre: Pago de obligaciones financieras. Las condiciones se evaluarán periódicamente al momento de autorizarla por la JD. Modificación del plazo a 24 meses Acta de Junta Directiva No. 265 del 17 de julio de 2014. Se modifica requisito de los últimos tres desprendibles de pago y se amplía a las obligaciones del conyugue Acta de Junta Directiva No. 266 del 21 de agosto de 2014.

³⁵ En reunión de Junta Directiva del 16 de Julio de 2020 Acta No.353, se aprobó modificar el nombre pasando de Obligaciones financieras a Compra de cartera, disminuyendo la tasa al 9%EA y se amplió el plazo de a 60 meses si el descuento es por nómina y quedo en 48 meses si el pago es por caja. Mediante Circular 007 del 16 de julio de 2020 se informaron los cambios a los asociados.

³⁶ Acta No.414 de junio 24-2024 Relanzamiento crédito compra cartera de junio a diciembre-2024

³⁷ Acta 384 24-05-2022 Modificó exigencia de garantías y que el descuento sea por nómina. Acta No.385 31-05-2022 Modificó incremento tasas de interés.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

Destino:	Línea de Crédito destinada a la compra de cartera de los asociados, sus hijos, padres, hermanos y su cónyuge o compañero permanente, que posean con los establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria. No aplica para compra de cartera con Fonvalores.
Objetivo:	Disminuir el costo de las obligaciones contraídas con entidades financieras, generado por los intereses corrientes, mediante la cancelación de la obligación financiera con recursos provenientes de un crédito de Fonvalores en condiciones más favorables.
Plazo:	Hasta 84 meses para la parte cubierta y hasta 60 meses para la parte descubierta. Para el caso de los créditos que tenga el cliente con las entidades financieras se conservará el plazo inicial del crédito. ⁴³
Tasa de interés:	11% E.A. para la parte cubierta. 12% E.A. para la parte descubierta. ^{38 39 40 66}
Dirigido a:	Afiliados a FONVALORES que tengan saldos pendientes de pago por créditos con entidades financieras.
Monto:	Mínimo \$500 mil y máximo hasta por el valor total de las deudas debidamente certificadas por el(los) establecimiento(s) vigilado(s) por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria, sin que dicho monto supere la suma hasta 3 veces los aportes y ahorros al momento de la solicitud menos la cartera vigente.
Rotación:	20%
Vigencia:	Hasta agotar recursos aprobados por la Junta Directiva
Forma de pago:	Mensual por descuento de nómina. Adicionalmente, se podrán realizar abonos extraordinarios en las primas.
Fecha de pago:	En las fechas de pago de la nómina, sin que en ningún caso exceda los días 30 de cada mes.
Garantías:	Pagaré firmado por el beneficiario del crédito y su(s) codeudor(es), en caso de ser descubierta. Codeudor(es) y/o fianza. ⁴¹
Requisitos:	- Formulario de solicitud de crédito, carta de instrucciones, pagare, debidamente diligenciados por el deudor según corresponda.

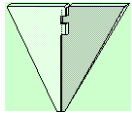
³⁸ Acta 385 31-05-2022 Incremento tasas de interés en parte cubierta y descubierta.

³⁹ Acta 394 Ene.27-01-2023 Crédito compra cartera – Incremento tasas: Cubierto al 15%EA y descubierta al 16%EA

⁴⁰ Acta No.415 Julio 25-2024 Disminución tasa interés crédito compra de cartera -12%EA parte cubierta, 13%EA parte descubierta. Rotación según reglamento de crédito. Vigencia: hasta agotar recursos aprobados por Junta Directiva (\$1.000 millones)

⁴¹ Acta No.384 24-05-2022 Modificó exigencia de garantías, se exigirán de acuerdo con el reglamento de crédito y el descuento será solo directo por nómina.

⁶⁶ Acta No.425 abril 25-2025 Disminución tasa interés crédito compra de cartera -11%EA parte cubierta, 12%EA parte descubierta. Rotación según reglamento de crédito. Vigencia: hasta agotar recursos aprobados por Junta Directiva (\$1.000 millones) y ampliación plazo a 84 meses y 60 meses.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

- Último extracto en el que conste el pago oportuno de la obligación, nombre del asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente.
- Consulta a central de riesgo del deudor y codeudor (en caso de que aplique).
- Aprobación del Comité de Crédito de Fonvalores.
- El afiliado debe entregar a Fonvalores el comprobante del pago efectuado al respectivo establecimiento financiero con los recursos provenientes del presente crédito en un término no superior a cinco (5) días hábiles después de desembolsado el crédito.

Observación:

No serán objeto de esta línea de crédito aquellos asociados que presenten un reporte negativo en la central de riesgos Transunión, atraso en cualquiera de las demás obligaciones con Fonvalores, se encuentren sancionados por Fonvalores o que el Comité de Crédito considere prudente no autorizarlo al efectuar el respectivo análisis de crédito.

Estarán sujetos a la disponibilidad de liquidez del Fondo.

Las certificaciones expedidas por el(los) establecimiento(s) vigilado(s) por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria, deben estar a nombre del Asociado, sus hijos, padres, hermanos y su cónyuge o compañero permanente.

No se permite recoger otros créditos con Fonvalores. En caso de recibir abonos durante la vigencia de la línea de crédito, se realizará el abono al crédito con la tasa más baja de su cartera, incluida esta línea.

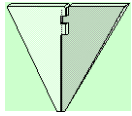
El asociado tendrá un plazo de 5 días hábiles para allegar los documentos en original y debidamente suscritos a las oficinas de Fonvalores.

9.1.1.9 Línea de Crédito para Pago de Impuestos ⁴²

Objetivo:	Facilitar el pago de los impuestos de los asociados a través de un mecanismo de financiación que no consulte la capacidad de pago por descuento de nómina y que pueda ser pagado por caja.
Destino:	Financiar el pago de impuestos correspondientes al año 2020.
Tasa de interés:	Cubierto 14% EA Descubierto 15% EA ⁴³
	En caso de mora, se aplicará lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 13 del reglamento de crédito.

⁴² Incorporación de la línea de crédito para pago de Impuestos y sus condiciones en reunión del 20 de septiembre de 2018 la Junta Directiva por decisión unánime de la Junta Directiva según consta en Acta No.323 determinó dejar abierta de manera permanente esta línea de crédito.

⁴³ Acta No.394 Ene.27-2023 -Crédito pago de impuestos – Cambio tasa: Cubierto al 14%EA y descubierto 15%EA



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

Plazo:	Tendrá un plazo máximo de hasta 24 meses.
Monto:	Hasta el 100% del valor a pagar que corresponda a los impuestos, pero en ningún caso podrá exceder de diez millones de pesos (\$10.000.000.00).
Rotación:	20%
Forma de pago:	Mensual, por consignación directa o abono en la cuenta de ahorros de Fonvalores, en ningún caso este crédito será objeto de refinanciación o reestructuración.
Garantías:	Pagaré firmado por el beneficiario del crédito y un (1) codeudor dependiendo el valor del préstamo y la condición del mismo, si es cubierto o descubierto. Para los créditos descubiertos, el asociado podrá optar por la alternativa de tomar la fianza de Coophumana.
Requisitos:	Se deberá presentar: - Solicitud de crédito debidamente diligenciada, por el deudor y codeudor. - Fotocopia del formulario de impuesto del asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente. - Documentos que demuestren que el asociado incurrió dentro de los últimos treinta (30) días o incurrirá en el pago de impuestos. Una vez efectuado el pago se deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en las oficinas del Fondo copia de los recibos de pago respectivos. - No tener reporte negativo en Transunión o centrales de riesgo. - Para los créditos afianzados por Coophumana, el asociado deberá firmar el contrato de aceptación de Fianza y deberá igualmente firmar el pagaré.
Observación:	No serán objeto de esta línea de crédito aquellos asociados que presenten un reporte negativo en la central de riesgos Transunión, atraso en cualquiera de las demás obligaciones con Fonvalores, se encuentren sancionados por Fonvalores o que el comité de crédito considere prudente no autorizarlo al efectuar el respectivo análisis de crédito. Estarán sujetos a la disponibilidad de liquidez del Fondo.

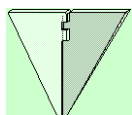
11.1.1.10 Línea de Crédito Especial solidaridad^{44 45}

9.1.1.12 Línea de Crédito Extraordinario libre inversión⁴⁶

⁴⁴ Especial solidaridad apertura aprobada en Junta Directiva del 6 de mayo de 2020- Acta 350, con el propósito especial de brindar a los asociados que lo requirieran, un apoyo económico transitorio y en condiciones favorables, que ayudara a solventar cualquier situación de emergencia originada con motivo del Covid 19

⁴⁵ Acta No.394 Ene.27 de 2023 La Junta Directiva determina ELIMINAR esta línea de crédito.

⁴⁶ La Junta Directiva en su sesión del 15 de mayo de 2019 Acta 333, aprobó la línea de crédito Extraordinario libre inversión. teniendo en consideración la liquidez del Fondo.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

Apalancamiento:	Tres veces sus aportes y ahorros menos la cartera vigente
Plazo máximo de pago:	84 Meses para la parte cubierta y 60 para la parte descubierta.
Interés:	Descuento por nómina 14% E.A. parte cubierta 15% E.A. parte descubierta ^{47 48 49}
Requisitos:	Pagaré firmado por el deudor y codeudor. Si el crédito es en la modalidad de cubierto bastará con la firma de la libranza y pagaré por parte del asociado. Esta línea de crédito no recoge créditos vigentes con Fonvalores que tengan tasas más altas.
Monto mínimo:	1 salario mínimo legal mensual vigente.

9.1.1.13 Bienvenida⁵⁰

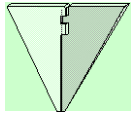
Tipo Crédito:	Bienvenida
Plazo máximo de pago:	48 meses Descuento por nómina
Interés:	15% E.A.
Rotación:	No es renovable, no aplica restructuración.
Requisitos:	Formulario de solicitud de crédito, carta de instrucciones, pagare, debidamente diligenciados por el deudor según corresponda. El asociado deberá constituir garantía personal y la evaluación y otorgamiento deberá ser realizada por el comité de crédito.
Tiempo Afiliación	Un mes, a partir del primer descuento de los ahorros y aportes.
Monto mínimo:	Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
Monto Máximo:	Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dependiendo de su ingreso mensual.
Observación:	No es renovable.

⁴⁷ Acta No.385 Cr. Extraordinario incremento tasas de interés y abrió parte cubierta 11% EA y descubierta 12%EA

⁴⁸ Acta No.394 Ene.27-2023 -Crédito Extraordinario- Incremento tasa: Cubierto 15%EA y descubierta 16%EA

⁴⁹ Acta No.417 del 25 de sept.-2024 Disminución tasas 14%EA para la parte cubierta y 15%EA para la parte descubierta, se incrementó el plazo para la parte cubierta a 84 meses

⁵⁰ Acta No.419 del 22-11-2024 Se incorpora línea de crédito Bienvenida



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

No serán objeto de esta línea de crédito aquellos asociados que presenten un reporte negativo en la central de riesgos o que el comité de crédito considere prudente no autorizarlo al efectuar el respectivo análisis de crédito.

9.1.1.14 Unificación de cartera Interna ⁶⁷

Objetivo: Optimizar el flujo de caja del asociado mediante el uso estratégico de una línea específica, conservando la disponibilidad del resto de las líneas de crédito activas. Asimismo, se evaluará la viabilidad de ajustar la capacidad de descuento.

Plazo: Hasta 84 meses para la parte cubierta y hasta 60 meses para la parte descubierta.

Tasa de interés: 14% E.A. para la parte cubierta.
15% E.A. para la parte descubierta.

Dirigido a: Asociados a FONVALORES con más de 2 líneas de crédito.

Monto: La suma de los créditos reestructurados, desembolso mínimo \$500 mil pesos y hasta el cupo disponible al momento de la reestructuración.

Rotación: 20%

Forma de pago: Mensual por descuento de nómina. Adicionalmente, se podrán realizar abonos extraordinarios en las primas.

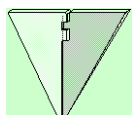
Garantías: -Pagaré firmado por el asociado y su(s) codeudor(es), en caso de ser descubierta.
-Codeudor(es) y/o fianza.

Requisitos: - Formulario de solicitud de crédito, carta de instrucciones, pagare, debidamente diligenciados por el deudor según corresponda, proforma de descuento por nómina.
-Consulta a central de riesgo del deudor y codeudor (en caso de que aplique).
-Aprobación del Comité de Crédito de Fonvalores en los casos que aplique.

Observación:

Se realizará el estudio previo y el análisis correspondiente; en caso de ser necesario, se deberán comprometer las primas sujeto a la capacidad de descuento.

Deberán constituirse garantías, independientemente de que los créditos reestructurados ya cuenten con garantías previas, ya que será tomado como nuevo crédito.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

No serán objeto de esta línea de crédito aquellos asociados que presenten un reporte negativo en la central de riesgos Datacrédito, atraso en cualquiera de las demás obligaciones con Fonvalores, se encuentren sancionados por Fonvalores o que el Comité de Crédito considere prudente no autorizarlo al efectuar el respectivo análisis de crédito.

No se unificarán las siguientes líneas de crédito: Vivienda Consumo, Vivienda Hipotecario, Rendimientos, Anticipo prima.

Estarán sujetos a la disponibilidad de liquidez del Fondo.

9.1.2 Vivienda Hipotecario

Son créditos de vivienda aquellos otorgados a los asociados, con destino a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

Para el otorgamiento de estos créditos se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Destino:	Para la compra, construcción de vivienda, o liberación de hipoteca referida a la vivienda básica.
Tasa de interés:	10.5% EA para la parte cubierta. ^{51 52 53} 12% EA para la parte descubierta. ^{54 55 56 65}
Plazo:	Máximo hasta 180 meses tanto para la parte cubierta como para la descubierta.
Apalancamiento:	Hasta cinco (5) veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes. ⁵⁸
Rotación:	20%
Monto mínimo:	Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Requisitos generales:

⁵¹ Acta No.385 incremento tasas de interés vivienda hipotecario- cubierto del 7.94% al 9.85%EA y descubierta del 8.90% al 10.85%EA

⁵² Acta No.390 incremento tasas de interés Vivienda hipotecario. Cubierto al 11% y descubierta al 12%

⁵³ Acta No.408 de 29-01-24 tasas de interés Vivienda hipotecario Cubierto al 13%EA y descubierta al 14%EA

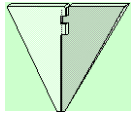
⁵⁴ Línea de crédito vivienda hipotecario: se modificó la tasa de interés para la parte descubierta al 8.90%EA. Reunión de JD 27-01-2021 Acta No.363

⁵⁵ Acta No.394 Ene.27-2023 -Crédito vivienda hipotecario. Incremento tasa: Cubierto al 14%EA y descubierta 15%EA

⁵⁶ Acta 415 del 25-07-2024 – disminución tasa de interés crédito vivienda hipotecario – 12%EA parte cubierta y 13%EA para la parte descubierta.

⁶⁵ acta 427 del 21-05-2025 – disminución tasa de interés crédito vivienda hipotecario – 10.5%EA parte cubierta y 12%EA para la parte descubierta.

⁶⁷ Acta 430 del 20-08-2025 Implementación nueva línea de crédito unificación de cartera.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

Para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 y demás normas concordantes de la Ley 546 de 1999 y a lo establecido en el decreto 145 de febrero de 2000, los créditos de vivienda individual que se otorguen deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Monto del crédito: Podrá financiarse hasta el setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. Dicho valor será EL MENOR ENTRE el precio de compra o el de un avalúo practicado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.

En los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social podrá financiarse hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble;

b) Límite para la primera cuota. La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento (30%) de los ingresos familiares.

Los ingresos familiares estarán constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil, y En todo caso, el valor a descontar al asociado no podrá exceder en ningún momento el monto máximo a descontar autorizado por ley.

c) Seguros. Los inmuebles financiados deberán estar asegurados contra TODOS los riesgos, en donde el Fondo sea el beneficiario.

Requisitos particulares:

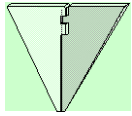
Para compra:

- a) Promesa de compraventa con firmas debidamente autenticadas, para efectos de desembolso.
- b) Se girará cheque a nombre del vendedor o del asociado si demuestra haber realizado el pago con una antigüedad no mayor a noventa 90 días.
- c) Certificado de libertad del inmueble a comprar con una antigüedad no mayor a 45 días.
- d) Copia del recibo del impuesto predial pagado y vigente para el período de la negociación.
- e) Avalúo comercial del inmueble por cuenta y costo de asociado, con antigüedad no mayor a 6 meses (expedido por un miembro de la lonja de propiedad raíz).
- f) Estudio de títulos por cuenta y costo del asociado, el cual deberá⁵⁷ ser solicitado directamente por el Fondo.

Para construcción:

- a) Copia del presupuesto de obra, en donde se detalle la mano de obra, los materiales, cronograma, plazo total de la obra, flujo de caja, planos generales de la obra, etc)
- b) Certificado de Libertad y Tradición del lote, con una antigüedad no superior a 45 días.
- c) Avalúo comercial del inmueble (lote) por cuenta y costo de asociado, con antigüedad no mayor a 6 meses.

⁵⁷ Revisado Junta Directiva Acta No.316 del 28 de febrero de 2018 (se cambia palabra podrá por deberá)



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

- d) Copia del recibo del impuesto predial del lote pagado y vigente para el período de construcción.
- e) Estudio de títulos por cuenta y costo del asociado, el cual deberá⁵⁸ ser solicitado directamente por el Fondo.
- f) Fotocopia de la licencia de Construcción o permiso otorgado por planeación (válido para construcción en lote propio del asociado).

Para liberación de hipoteca:

- a) Fotocopia de la escritura y certificado de libertad del inmueble antes y después de la liberación.
- b) Certificado del saldo adeudado
- c) Se girará cheque a nombre del acreedor hipotecario.

9.1.3 Emprendimiento ⁵⁹

Son aquellos créditos otorgados a los asociados para la financiación de proyectos o desarrollo de microempresas y cuyo valor de endeudamiento para con el Fondo no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y lo establecido en el artículo 3°. de la Resolución 1507 de 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Destino:

El propósito de este financiamiento es apoyar el desarrollo de nuevos proyectos destinados a la creación de microempresas, con el objetivo de generar ingresos y empleo. Este apoyo se enfocará en microempresas cuyos asociados sean los propietarios, así como en la modernización de sus operaciones. La financiación se otorgará conforme a la presentación de documentos que acrediten la naturaleza y viabilidad de dichos proyectos.

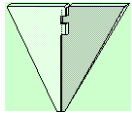
Tasa de interés:	14% EA para la parte cubierta. 15% EA para la parte descubierta.
Plazo:	Máximo hasta 84 meses para la parte cubierta y hasta 60 meses para la parte descubierta.
Rotación:	20%
Monto mínimo:	Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Requisitos particulares:

Para proyectos nuevos

⁵⁸ Revisado Junta Directiva Acta No.316 del 28 de febrero de 2018 (se cambia palabra podrá por deberá)

⁵⁹ Acta 419 del 22-11-2024 Se modificó nombre línea de crédito microcrédito a Emprendimiento. Se disminuyó la tasa de interés – 14%EA para el parte cubierto y 15%EA para la parte descubierta. Se ajustaron los requisitos particulares. Se modificó el monto mínimo y máximo. Se incrementó el plazo – 84 meses para la parte cubierta y 60 meses para la parte descubierta.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

- a) El asociado interesado debe presentar el modelo y el plan de negocios.
- b) Flujo de caja proyectado como mínimo por el mismo tiempo solicitado para el préstamo, en donde se contemple el pago del crédito que otorgará el Fondo, mostrando claramente las bases y los supuestos utilizados para la proyección; junto con el plan de inversión proyectado.
- c) Certificado de libertad y tradición original de los inmuebles que vayan a aportarse a la microempresa y de los cuales vaya a ser propietaria, con fecha máxima de expedición de 30 días.
- d) Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos que vayan a aportarse a la microempresa y de los cuales vaya a ser propietaria.
- e) Relación y Avalúo de activos que aporta la empresa.
- f) Certificación de la apertura de la cuenta bancaria.
- g) Postular su proyecto.

Para negocios en marcha

- a) Certificado de representación legal de la sociedad o de similar que acredite la existencia de la empresa con una antigüedad no mayor a 90 días.
- b) Estados financieros de la empresa de los últimos dos años y flujo de caja proyectado como mínimo al mismo tiempo del plazo solicitado para el préstamo, en donde se contemple el pago del crédito que otorgará el Fondo.
- c) Certificación bancaria o fotocopia de los extractos bancarios de los últimos tres meses.
- d) Plan de inversión.
- e) Presentar al corte de cada trimestre a partir de la fecha de desembolso la información financiera de la empresa que compruebe la destinación y utilización de los recursos, así como la evolución del proyecto.

Posterior a la postulación de los proyectos, estos serán evaluados por la Gerencia del Fondo, en conjunto con el Comité de Desarrollo Empresarial, en donde se analizará que tan viable es, y si el resultado del análisis es positivo se procederá con la asignación de recursos.

Recursos: Los recursos para otorgar estos créditos a los asociados serán los obtenidos a través de:

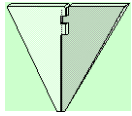
- a) Fondo de Desarrollo Empresarial.
- b) Recursos disponibles de la operación del Fondo

9.1.4 Comercial

Se ubican en esta modalidad de crédito aquellos que se otorguen con una destinación diferente a las anteriores y que, por su naturaleza, no se puedan considerar como créditos de consumo, vivienda o microcréditos.

ARTÍCULO 11. ACUMULACIÓN DE CRÉDITOS.

Los créditos contemplados en este reglamento son acumulables entre sí, es decir, el monto máximo de crédito por todas las líneas de crédito está limitado a tres (3) veces el valor de los aportes y el ahorro permanente.



CAPÍTULO V

TASAS DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA

ARTÍCULO 12. TASAS DE INTERÉS CORRIENTE Y DE MORA.

Las tasas de interés corriente aplicables a todas las modalidades y líneas de crédito de que trata el presente reglamento serán fijas y se cobrarán y liquidarán mes vencido. Para determinar las tasas de interés corriente se tomará como base el valor del Índice de Precios al Consumidor “IPC” año completo certificado por el Departamento Nacional de Estadística “DANE”, del período establecido por la Junta Directiva, al cual se le adicionarán los puntos establecidos en este reglamento, según la modalidad y línea de crédito.

El resultado determinado en el inciso anterior se tomará como la tasa de interés nominal anual aplicable al crédito respectivo, la cual será convertida a la tasa nominal en la modalidad y periodicidad con que la Superintendencia descuenta a sus funcionarios las cuotas por concepto de créditos con destino al Fondo de acuerdo con las condiciones particulares de cada crédito.

El anterior procedimiento tendrá aplicación tanto para la parte cubierta como para la parte descubierta de un crédito.

Los puntos que se adicionarán al IPC, de acuerdo con las distintas modalidades y líneas de crédito podrán ser modificados en cualquier tiempo por la Junta Directiva del Fondo.

Las nuevas tasas se aplicarán solamente para los créditos que se otorguen a partir de la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

Parágrafo 1º. - Para ajustar las tasas de interés siempre se debe garantizar un margen de intermediación financiero y tener en cuenta la sostenibilidad de los ingresos del Fondo para cubrir sus costos y gastos operacionales, el beneficio social para los asociados y las tasas que ofrece el mercado particularmente en el sector de la economía solidaria.

Parágrafo 2º. - La tasa de interés de mora que cobrará el Fondo será la máxima autorizada por las entidades competentes y se aplicará a partir del primer día de mora sobre las cuotas vencidas.

CAPÍTULO VI

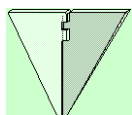
GARANTÍAS

ARTÍCULO 13. FINALIDAD DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías tendrán como objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los asociados y cubrir al Fondo del riesgo de insolvencia o incumplimiento.

ARTÍCULO 14. TIPOS DE GARANTÍAS.

Los beneficiarios de crédito previo al desembolso del mismo deberán otorgar y/o constituir las garantías a que haya lugar. Esto, en consideración a la modalidad de crédito de que se trate y en función del monto inicial del crédito. En este sentido, como garantía de los créditos



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERÍA JURÍDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

que otorgue, el Fondo aceptará y exigirá los siguientes tipos de garantías, según corresponda:

1. Garantía real
2. Garantía personal
3. Fianza Coophumana como garantía limitada a \$40 millones.⁶⁰

ARTÍCULO 15. GARANTÍA REAL.

Definición.

Se considera garantía real aquella que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir total o parcialmente el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo eficaz en caso de requerir el pago inmediato de la deuda.

Estas garantías pueden ser contratos de hipoteca, contratos de prenda abierta sin tenencia, aportes a cooperativas según el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, garantías del Fondo Nacional de Garantías o de Fondos similares, así como las demás mencionadas en el decreto 2360 de 1993 y las normas que lo modifiquen.

Aspectos de Evaluación

El análisis para hipotecas y prendas deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia, margen y liquidez sobre la garantía ofrecida por el deudor.

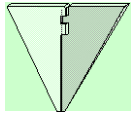
Se entiende por margen el porcentaje máximo sobre el valor comercial de un bien que se computará y aceptará como garantía de la parte descubierta de un crédito. En todo caso, cuando la garantía solicitada sea garantía real dichos márgenes serán:

GARANTÍA	MARGEN DE LA GARANTÍA
Hipoteca	70.0 %
Prenda sobre vehículos particulares nuevos	80.0%
Prenda sobre vehículos particulares usados hasta 5 años atrás	70.0%
Prenda sobre vehículos particulares modelo 5 a 10 años atrás y para vehículos de servicio público nuevos.	60.0%
Prenda sobre vehículos particulares modelo más de 10 años y para vehículos de servicio público usados.	50.0%

Tratándose de créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social podrá financiarse hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble, de conformidad con las normas legales;

Cuando se trate de garantía hipotecaria, el Fondo exigirá que el gravamen se constituya en primer grado a favor de Fonvalores. En todo caso, una vez pagada la obligación crediticia

⁶⁰ En sesión del 29-01-24 Acta 408 la Junta Directiva, aprobó incrementar el monto de cubrimiento con fianza de Coophumana a \$40 millones. En reunión del 30-01-24, con Alejandra Polo de Coophumana y Germán Chavarro- Gerente Fonvalores, se informó que el monto que garantiza esta entidad a partir de enero 30 de 2024 es de \$40 millones.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERÍA JURÍDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

garantizada con la hipoteca, el asociado contará con un plazo de noventa días para realizar la liberación del gravamen hipotecario.

Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía, como los avalúos requeridos, los estudios de títulos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados estarán a cargo del asociado beneficiario de crédito.

Las garantías que por su naturaleza requieran del amparo del seguro deberán mantener pólizas vigentes a favor del Fondo de Empleados de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 16. LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES COMO GARANTÍA.

Como norma general los créditos estarán garantizados por el saldo de los aportes sociales y del ahorro permanente, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del decreto 1481 de 1989.

ARTÍCULO 17. OTRAS GARANTÍAS.

El asociado usuario del crédito autorizará previamente al desembolso del crédito correspondiente la retención de sus cesantías, primas y demás bonificaciones especiales permanentes u ocasionales a que tenga derecho según su relación laboral con la Superintendencia Financiera de Colombia. Tal retención operará automáticamente a favor del Fondo en el evento de presentarse incumplimiento o mora en la cancelación de los instalamentos de los créditos conferidos.

ARTÍCULO 18. GARANTÍA PERSONAL.

Definición

Son todas las garantías y fuentes de pago no consideradas como garantías reales, que comprometen el patrimonio total del deudor principal como de los deudores solidarios, tales como:

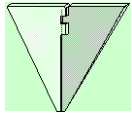
1. Firma personal del solicitante en el pagaré.
2. Firma de codeudores en el pagaré.
3. Certificados de Depósito de Ahorro a Término endosados en garantía y emitidos por el Fondo de Empleados de la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Pignoración de cesantías y demás prestaciones sociales.

Los codeudores solidarios deberán acreditar ingresos mensuales que demuestren razonablemente que el crédito podrá ser adecuadamente atendido durante su vigencia.

Un mismo codeudor no podrá garantizar más de tres (3) obligaciones simultáneamente.

Los codeudores podrán ser asociados o no asociados al Fondo.

Los codeudores no asociados al Fondo, deberán acreditar fuentes ciertas de ingresos, capacidad de pago, poseer finca raíz, el cual no deberá estar gravado como patrimonio de



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

familia, y no estar reportados en las centrales de riesgo con reportes negativos o de obligaciones en mora. De igual manera, deberán suministrar toda la documentación necesaria para la evaluación de la capacidad de endeudamiento y pago.

En todo caso, será responsabilidad del obligado principal, mantener codeudores adecuados que tengan la capacidad de respaldar la obligación conforme a las condiciones iniciales de aprobación del crédito. El Fondo podrá solicitar la sustitución de los codeudores o el cambio de las garantías de un crédito cuando considere que las mismas son inadmisibles o que han perdido la capacidad de respaldar la obligación aprobada inicialmente.

ARTÍCULO 19. FIANZA COOPHUMANA COMO GARANTÍA.⁶¹

Definición:

La Fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual, una o más personas naturales o jurídicas con capacidad para ello, responden por una obligación ajena, comprometiéndose con el acreedor a cumplir en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple, la cual está regulada en el Código Civil, Título XXXV, Artículos 2361 – 2431.

Coophumana, se reconoce como el establecimiento Cooperativo que otorga la fianza a los beneficiarios de FONVALORES a cambio del pago de una contraprestación que recauda el acreedor.

Esta garantía será ofrecida como una alternativa para todas aquellas personas que pudiendo tener acceso al crédito por cumplir con sus requisitos, no cuenten con una garantía personal o codeudor que les permita tener la aprobación para el otorgamiento del mismo.

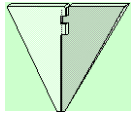
Esta garantía será ofrecida para los créditos que superen los montos cubiertos, y que estando al descubierto, el beneficiario por su perfil requiera la presentación de una garantía adicional.

Requisitos de afianzamiento:

- Que los beneficiarios firmen el contrato de aceptación de la fianza.
- Los créditos para afianzar deberán cumplir con los procedimientos de conocimiento del cliente y lavado de activos.
- Que los créditos se instrumenten en pagarés en blanco con carta de instrucciones que los deudores suscribirán por separado, y los derechos de cobro incorporados en tales documentos, serán a favor del ACREEDOR, el cual estará obligado a endosarlo al FIADOR como requisito para activación de la fianza.
- Que se efectúe el pago de la contraprestación acordada y equivalente al 2% más IVA del valor del crédito al descubierto, el cual será cobrado por una única vez.

*El valor máximo a afianzar por cada crédito en la modalidad descubierto por deudor será de \$30.000.000.

⁶¹ Convenio con afianzadora COOPHUMANA firmado el 03-09-2019. Aprobación cambios al reglamento de crédito JD Acta N.340 de 25-09-2019.



ARTÍCULO 20. ASEGURABILIDAD DEL CRÉDITO.

Los saldos de crédito de los asociados del Fondo estarán asegurados mediante una póliza colectiva de protección de cartera expedida por una compañía aseguradora y cuyo tomador será el Fondo.

ARTÍCULO 21. CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

62

Los asociados al Fondo deberán constituir garantías para el cubrimiento de los créditos, según los siguientes criterios:

1. Si el descubierto es menor a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, no se requerirá codeudor.
2. Si el descubierto es mayor a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se deberá presentar un (1) codeudor o podrá optar por tomar la fianza con Coophumana.
3. Si el descubierto es mayor a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se deberá presentar dos (2) codeudores o se brindará la alternativa de presentar un (1) codeudor más la fianza que ofrece Coophumana a cambio de su correspondiente pago de la comisión.
4. Si el monto del crédito descubierto excede los cientos veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se exigirá la constitución de una garantía real.

ARTÍCULO 22. DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

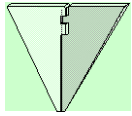
Hipoteca:

1. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a treinta (30) días.
2. Estudio de títulos de los últimos veinte (20) años, elaborado por abogado designado por el Fondo.
3. Último recibo de pago del impuesto predial y/o estado de cuenta.
4. Paz y salvo por concepto de valorización y de administración de propiedad horizontal.
5. Avalúo comercial con antigüedad máxima de seis (6) meses, efectuado por parte de un evaluador designado por el Fondo y registrado en la lonja de propiedad raíz, u oferta de venta para inmuebles nuevos.
6. El inmueble que se ofrece en garantía hipotecaria no deberá estar previamente gravado por el gravamen de patrimonio de familia.

Pignoración Vehículos:

1. Tarjeta de propiedad para vehículos usados o factura proforma para nuevos.
2. Promesa de compra venta cuando se trate de compra de vehículo.
3. Avalúo técnico, se podrán consultar las publicaciones especializadas en vehículos y el estado general del vehículo.
4. Último recibo de pago del impuesto de rodamiento y/o estado de cuenta.

⁶² Modificada sesión de Junta Directiva del 17 de julio de 2014, Acta No. 265.



5. Copia vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT

ARTÍCULO 23. DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO.

Vivienda

1. Primera copia de la escritura de hipoteca a favor del Fondo, registrada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Seguro contra incendio, rayo y terremoto a favor del Fondo, con cláusula de renovación automática.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde conste la hipoteca a favor del Fondo.

Vehículos:

1. Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad de tránsito respectiva y la revisión de la SIJIN o de la DIJIN, si el vehículo es usado.
2. Fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste pignoración a favor de Fonvalores.
3. Seguro contra todo riesgo a favor del Fondo, con cláusula de renovación automática.

ARTÍCULO 24. POLITICA ACTUALIZACIÓN GARANTÍAS REALES.

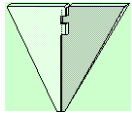
Hipoteca: Es de Obligatorio cumplimiento que el Asociado actualice las garantías bajo los siguientes criterios y periodicidad:

- **certificado de tradición y libertad:** Anualmente se solicitará la actualización por correo, en caso de no obtener respuesta se descargará de la página de la superintendencia de notariado y registro. El costo se cargará en una cuenta por cobrar al asociado
- **Impuesto predial:** Anualmente se solicitará actualización,
- **Póliza de hogar:** Anualmente se realizará la renovación de la póliza de acuerdo con el plazo solicitado por el asociado, bajo los colectivos que FONVALORES maneje

Prenda: Es de Obligatorio cumplimiento que el Asociado actualice las garantías bajo los siguientes criterios y periodicidad

- **certificado de tradición y libertad:** Anualmente se solicitará la actualización por correo, en caso de no obtener respuesta se descargará de la página del RUNT. El costo se cargará a una cuenta por cobrar al asociado
- **impuesto vehicular:** Anualmente se solicitará actualización, en caso de que el asociado no lo envíe se realizará la actualización en Fasecolda
- **Póliza todo riesgo:** Anualmente se realizará la renovación de la póliza y se cargará el crédito de acuerdo con el plazo solicitado por el asociado

Sanciones



Clausula aceleratoria como se establece en el artículo 37 del presente reglamento

CAPÍTULO VII DESEMBOLSO

ARTÍCULO 25. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO.

Sin excepción, previamente al desembolso del importe del crédito se deberán constituir y legalizar las garantías exigidas en este reglamento para cada línea de crédito. Así mismo, se requerirá la suscripción y firma del pagaré correspondiente por parte de deudores y codeudores solidarios, al igual que la autorización de descuentos de nómina respectiva.

Parágrafo: Para los créditos otorgados bajo la modalidad **Vivienda Hipotecario**, previamente al desembolso del respectivo crédito, el asociado deberá suscribir un documento de compromiso en el que, entre otros asuntos, se obligue, a más tardar dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha del respectivo desembolso, a constituir la correspondiente hipoteca a favor del Fondo. Antes del desembolso se requerirá la suscripción y firma de un pagaré por parte de dos (2) codeudores solidarios y del deudor, en tanto se constituya la hipoteca a favor del fondo⁶³.

ARTÍCULO 26. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

El desembolso de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte del Fondo, el cual procederá a programar dichos desembolsos una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada modalidad de crédito.

CAPÍTULO VIII AMORTIZACIÓN Y PAGO DE LOS CRÉDITOS

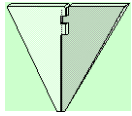
ARTÍCULO 27. AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

La amortización de los créditos se efectuará, mediante el sistema de cuotas fijas, que comprenderán capital e intereses, las cuales se descontarán directamente del salario del asociado deudor, pudiéndose pactar y aceptar adicionalmente descuentos con cargo a las primas de servicios o de navidad. En todo caso los descuentos se realizarán con la misma periodicidad en que la Superintendencia Financiera de Colombia paga el sueldo a sus funcionarios o las respectivas entidades que efectúen los pagos salariales a los asociados, tratándose de cuotas ordinarias y en las fechas en que la Superintendencia o dichas entidades efectúe el pago de las primas de servicios o de navidad, cuando el asociado comprometa adicionalmente el total o parte de dichas primas.

ARTÍCULO 28. PLAN DE PAGOS.

Con ocasión de los desembolsos de los créditos se deberá suministrar al asociado el plan de pagos, el cual incluirá la información relevante y necesaria para identificar los compromisos adquiridos con el Fondo, contemplando entre otros: el monto del crédito, tasa de interés corriente y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales, plazo de amortización, forma de pago, tipo y cobertura de la garantía.

⁶³ Revisado Junta Directiva Acta No.316 del 28 de febrero de 2018 (se incluyó parágrafo)



CAPÍTULO IX FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 29. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBAR CRÉDITOS.

La Junta Directiva es la máxima instancia para la aprobación y otorgamiento de créditos. Sin embargo, con el propósito de agilizar el proceso de estudio y otorgamiento de créditos, podrá delegar facultades de aprobación en el comité de crédito y en el gerente del Fondo.

En razón de lo anterior, el gerente del Fondo queda autorizado para aprobar y otorgar los créditos transitorios y cualquier modalidad de crédito que esté cubierta en un 100%, con los aportes y ahorros permanentes. Los demás créditos serán estudiados y aprobados por el comité de crédito.

Parágrafo. - Cuando existan dudas sobre cualquier circunstancia de un crédito no contemplada en este reglamento, le corresponderá realizar el estudio y aprobación del mismo a la junta directiva.

ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN DE FACULTADES.

La junta directiva podrá modificar las facultades que haya conferido en materia de estudio y aprobación de solicitudes de crédito en el momento en que lo estime pertinente.

ARTÍCULO 31. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Será facultad exclusiva de la junta directiva, la aprobación de solicitudes de créditos que excedan las facultades otorgadas al comité de crédito.

INSTANCIAS DE APROBACIÓN ⁶⁴

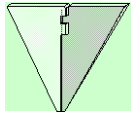
INSTANCIA DE APROBACIÓN	MONTOS DE CRÉDITO
Gerente	Hasta el valor de los ahorros y aportes permanentes.
Comité de crédito	Desde el valor en descubierto hasta \$300 millones de pesos.
Junta Directiva	Más de \$300 millones de pesos y los créditos con características especiales.

PARÁGRAFO: Son competencia exclusiva de la Junta Directiva, los créditos con características especiales y cuyas condiciones se encuentren fuera de lo establecido en el reglamento de crédito aprobado.

Así mismo, le corresponde la aprobación de las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal, radicadas por:

- Gerente y/o Representante legal
- Integrantes de la Junta Directiva
- Asociados con más del 5% de los aportes”

⁶⁴ Acta No.417 25 de sept.2024 – Se incorporan condiciones instancias de aprobación.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

CAPÍTULO X DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN.

El comité de crédito estará integrado por el gerente del Fondo y por cuatro (4) miembros más designados por la junta directiva. El comité de crédito será responsable del estudio y aprobación de los créditos de su competencia. Las funciones, competencias, responsabilidades y procedimientos de este comité serán reglamentados por la Junta Directiva.

Parágrafo. Los miembros del comité de crédito podrán ser removidos en cualquier momento por la Junta Directiva y en todo caso, al menos uno de los miembros del comité deberá ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM DECISORIO.

Las solicitudes de crédito competencia del comité de crédito deberán ser aprobadas de manera unánime por los miembros del mismo, el cual deberá sesionar con la participación del gerente o quien haga sus veces y al menos dos (2) de los miembros designados por la junta directiva.

Parágrafo 1°- En caso de no haber unanimidad en el comité de crédito o existir una petición de excepción a las condiciones de crédito establecidas en este reglamento, las solicitudes correspondientes deberán ser consideradas por la junta directiva, quien decidirá, de manera definitiva.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DEL COMITÉ.

Dependiendo de las condiciones particulares de presencialidad y conectividad de los miembros del comité de crédito, las solicitudes de competencia de este órgano se enviarán por correo electrónico para la aprobación y se dejará constancia de dichas aprobaciones las cuales quedarán adjuntas al comprobante de egreso del respectivo desembolso. Lo anterior, salvo que algún miembro del comité de crédito se encuentre en las instalaciones de la Superfinanciera.

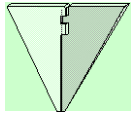
Parágrafo. En cada reunión ordinaria de la junta directiva del Fondo, el Gerente deberá rendir un informe de los créditos aprobados por el Comité.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES

ARTÍCULO 35. TIPOS DE SANCIONES.

El incumplimiento de los asociados a cualquiera de las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la aplicación por parte de la junta directiva de las siguientes sanciones, según el caso:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.



- c. Pérdida al derecho de renovación automática para el caso del crédito transitorio.
- d. Suspensión del servicio de crédito que no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a un año.
- e. Reclasificación del crédito a la modalidad y línea de la más alta tasa de interés.

Parágrafo: La sanción será objetiva para el caso de incumplimiento de las obligaciones generadas por los créditos transitorios y a criterio de la Junta Directiva en los demás casos.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

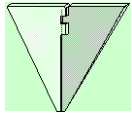
Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Procedencia de la reestructuración de créditos: El FONDO DE EMPLEADOS FONVALORES podrá, de manera excepcional, aprobar la reestructuración de los créditos de los asociados, debido a circunstancias laborales o crisis económicas en las actividades empresariales o profesionales, previo análisis técnico y financiero y demandando el mejoramiento de las garantías inicialmente otorgadas, pudiendo, en estos eventos, otorgar condiciones especiales no contempladas en el presente reglamento o en los acuerdos o normas que lo complementan.

Condiciones generales reestructuración de créditos: De conformidad con lo establecido en las instrucciones vigentes de la Superintendencia de la Economía Solidaria, al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- g. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de FONDO DE EMPLEADOS FONVALORES se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

Condiciones Especiales: Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

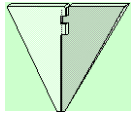
- a. Las obligaciones objeto de reestructuración deben tener como mínimo apalancamiento del 20% del pago del crédito.
- b. Haber transcurrido como mínimo un (1) año desde la última reestructuración de cualquier obligación o crédito.
- c. El análisis de capacidad de pago/endeudamiento debe permitir concluir que el deudor podrá cumplir con la obligación en las nuevas condiciones.
- d. Que el Fondo de Empleados no haya presentado demanda ejecutiva en contra del deudor por la obligación respecto de la cual se solicita la reestructuración, o el deudor se encuentre demandado ejecutivamente por terceros.
- e. Que no existan embargos sobre la garantía a la fecha de solicitud de la reestructuración.
- f. Que la solicitud de reestructuración de créditos sea suscrita por el deudor y sus garantes o deudor solidario, cuando los haya.
- g. Presentar la información exigida por FONDO DE EMPLEADOS DE FONVALORES.
- h. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta las condiciones generales establecidas en la regulación vigente y el presente reglamento.

Procedimiento para solicitar la reestructuración: En la solicitud de reestructuración de créditos se observarán las siguientes reglas

- El asociado debe realizar la solicitud de reestructuración al FONDO DE EMPLEADOS FONVALORES.
- Actualizar las garantías que respaldan las obligaciones, en caso de ser necesario y la información que requiera Fondo de Empleados.

Una vez presentada la solicitud de reestructuración en debida forma, el órgano competente deberá decidir sobre la misma, así:

- Administración: dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.



- Las solicitudes que sean de competencia de la Junta Directiva serán decididas en la siguiente reunión ordinaria.

ARTÍCULO 37. NOVACIÓN.

Se define como un nuevo crédito y procederá únicamente cuando se haya cubierto el **20%** del capital pactado inicialmente, con créditos de la misma línea, la tasa de interés que se aplicará será la vigente a la fecha de la novación.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia, libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento (Circular básica contable y financiera – pág. 140)

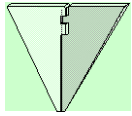
ARTÍCULO 38. CONVERSIÓN DE CRÉDITOS.

Se entiende por conversión de un crédito el traslado o agrupación de varios créditos en una sola modalidad, la cual se hará solo por solicitud expresa del asociado y cuando los aportes superen el total de los créditos adeudados o haya transcurrido como mínimo el período de rotación del crédito descubierto.

ARTÍCULO 39. EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA DEUDA POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL DEL ASOCIADO.

Si el asociado se retira de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Fondo hará uso de la autorización expresa del pagaré y la Superintendencia deberá proceder a descontar de sus acreencias laborales el saldo que resulte a su cargo por los distintos conceptos.

En el caso en que el monto de la liquidación no alcanzará a cubrir la totalidad de las obligaciones para con el Fondo, se podrá acordar con el deudor la forma de pago para efectos de percibir el saldo de la obligación no cubierta, sin que ello se constituya en novación del crédito, o hacer efectivas las garantías otorgadas.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

ARTÍCULO 40. CLÁUSULA ACELERATORIA.

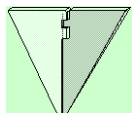
El Fondo podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda cuando el asociado se encuentre en situación de mora o cuando se hayan presentado irregularidades en el trámite o destinación del crédito, conforme con lo estipulado en el pagaré que respalda las obligaciones.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación (21-05-2025).

MIGUEL TIQUE PEÑA
Presidente
Originales firmados

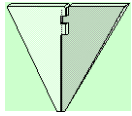
MARIBEL YAYA ROJAS
Secretario
Originales firmados



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
001	ENERO-2024	Modificación tasas de interés créditos vivienda	Modificaciones aprobadas por JD Acta No. 408 de 29-01-2024
002	ABRIL 2024	Actualización del documento en: *Se eliminó la información del ahorro y se elaboró un reglamento aparte con la información de ahorro, dejando este reglamento único para temas de crédito *Limites capacidad de pago *Consulta en centrales de riesgo *Política para actualización de garantías reales *Límites para realizar novaciones	Alejandra Rincón Responsable de Riesgos Actualización aprobada en reunión de JD 24-04-2024 Acta No. 412
003	JUNIO DE 2024	Relanzamiento campaña crédito compra de cartera	Aprobado JD Acta No.414 de 24-06-2024
004	JULIO DE 2024	Modificación tasas de interés crédito de vivienda consumo e hipotecario y compra de cartera	Modificaciones aprobadas por JD Acta No.415 del 25-07-2024
005	SEPTIEMBRE DE 2024	Se incorpora instancias de aprobación créditos Gerente, representante legal, integrantes Junta Directiva, asociados con las del 5% de los aportes Modificación tasas créditos vehículo, libre inversión ordinario y extraordinario	Aprobado JD Acta No. 417 del 25 de septiembre de 2024
006	Noviembre 2024	Inclusión de límite de cupo y parágrafo con restricción de cupo por edad Inclusión líneas de crédito: Bienvenida Modificación línea de crédito microcrédito a emprendimiento, tasas y plazos	Alejandra Rincón Responsable de Riesgos Actualización aprobada en reunión de JD Acta No.419 del 22-11-2024
007	Febrero 2025	Se modifica articulo 33 reuniones de comité de crédito, aprobaciones por medio de correo electrónico.	Modificaciones aprobadas por JD Acta No.423 del 19-02-2025
008	Mayo 2025	Se modifica tasas de interés crédito de vivienda de consumo, vivienda hipotecaria cubierto 10.5% E.A y descubierto al 12% E.A.	Modificaciones aprobadas por JD Acta No.427 del 21-05-2025



FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FONVALORES
PERSONERIA JURIDICA 1992-4099
NIT.800.182.143.7

009	Octubre 2025	Se actualiza articulo 6 consulta a centrales de riesgo incluyendo la política de análisis. Se incluye articulo 7 solvencia con las políticas de análisis.	Modificaciones aprobadas por JD Acta No.432 del 22- 10-2025
------------	-----------------	---	---